ría de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia tal y como se describe en el párrafo siguiente.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión mensual a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría, de las carátulas de las certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y abonadas por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, acompañadas por fotografías del estado actual de la obra en la fecha de la emisión de cada certificación.

Se entenderá justificada la inversión cuando el importe total de las certificaciones signifique que se han invertido las aportaciones procedentes del Ministerio de Fomento así como, en su caso, las correspondientes a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La inversión correspondiente a la última anualidad quedará justificada de la misma forma que lo indicado en el párrafo anterior y se haya cumplido el objeto del Convenio.

Sexta.—La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente Convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la cláusula primera. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, liquidación, etc. que supongan un exceso sobre la cantidad máxima indicada en la cláusula segunda y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia que podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Deberá mantenerse puntualmente informado al Ministerio de Fomento de las posibles modificaciones introducidas remitiendo los informes y las autorizaciones preceptivas.

Séptima.—La Subsecretaría de Fomento podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión realizada en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia la remisión de cuantos informes y aclaraciones que considere necesarias, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de la Subsecretaría una copia del Acta de recepción de las obras junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Octava.—Para el seguimiento de los acuerdos del presente Convenio se creará una comisión formada por cuatro personas, dos por cada una de los organismos firmantes. Por el Ministerio de Fomento, un Técnico de la Subdirección General de Ayudas, Subvenciones y Proyectos y el Director del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, o personas en quiénes deleguen y por parte de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia el Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico y el Técnico Facultativo encargado de la zona de Murcia Capital, o personas en quienes deleguen.

La función de la Comisión de Seguimiento será la de coordinación entre los Organismos firmantes del presente Convenio, hacer el seguimiento de la ejecución de la obra, conocer las propuestas de imagen y difusión institucional y la de dar traslado a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de las posibles incidencias que puedan afectar a la correcta ejecución de la obra y a la programación de las anualidades siguientes.

Novena.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable al Ministerio de Fomento, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia devolverá al citado Ministerio el importe recibido de este.

al citado Ministerio el importe recibido de este.

Décima.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel o elemento publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento. Toda la publicidad institucional e imagen de la obra durante su ejecución deberá ser supervisada por el Ministerio de Fomento.

obra durante su ejecución deberá ser supervisada por el Ministerio de Fomento. De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al edificio en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Undécima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Duodécima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 4, apartado 4, y 9 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, José Ramón Medina Precioso.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIALY DEPORTE

10765

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores de la de 22 de abril de 2008, por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en sus diferentes categorías.

Advertido error en la publicación de Resolución de 22 de abril de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en su diferentes categorías de las personas y entidades acreedoras, en la categoría medallas de plata, donde figura Sr. don Andrés Gutiérrez Lara, debe figurar Sr. don José Luis Boto Álvarez.

Madrid, 3 de junio de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

10766

ORDEN ESD/1821/2008, de 3 de junio, por la que se clasifica la Fundación Celemín y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Celemín:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Celemín, instituida en Valencia

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Valencia, Don Juan Francisco Herrera García-Canturri, el 19 de febrero de 2008, con el número 336 de su protocolo; por Don Ildefonso Celemín García y Doña Nereida de la Caridad Doncel Torres.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ildefonso Celemín García.

Vicepresidente: Don Roberto Celemín García.

Secretario: Doña Pilar Alonso Pla.

Vocales: Doña Nereida de la Caridad Doncel Torres, Don Javier Candamín Martínez y Don José Manuel Celemín García.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en Benimaclet, calle Padre Alegre, número 7, 1.º, de Valencia, CP 46020, y su ámbito territorial de

actuación, según consta en el artículo de los Estatutos, será todo el territorio del Estado Español y del Exterior.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

- 1. Promover, Erigir y Gestionar Empresas de Economía Social y/o Mercantiles tanto en España como en otros Países del tercer mundo.
- 2. El Fomento, Impulso y Apoyo de Acciones para la Cooperación al Desarrollo y el Codesarrollo.
- 3. Promover y realizar estrategias, programas y proyectos de Desarrollo, Sustentabilidad y Viabilidad de las acciones que se realicen en pro de la Dignidad de las personas y de la mejora de la Calidad de Vida de los países empobrecidos o en vías de desarrollo.
- 4. Fomentar, Impulsar y/o Desarrollar Programas de Sensibilización para la Cooperación al Desarrollo y Codesarrollo en todos los ámbitos de la Sociedad Española y de los Países donde se opere.
- 5. Promover Cursos, Seminarios, Jornadas y Campañas, para la promoción de actividades culturales, sociales y para la cooperación, así como otros colectivos para la mejora de su actividad profesional y para la conciliación familia-trabajo.
- 6. Dotar y Convocar Ayudas para crear oportunidades en el campo de la Educación, Investigación y personas o colectivos emprendedores de empresas y cooperativas.
- 7. Apoyar a Empresas de I+D+E (Innovación, Desarrollo y Empleo). Impulsar la Colaboración con Universidades y Otras Instituciones dedicadas a la Investigación a través de Convenios u otras fórmulas.
- 8. Fomentar, Impulsar y/o Desarrollar Programas de sensibilización de Acciones Sociales y del Voluntariado en todos los ámbitos de la Sociedad Española y de los Países donde se opere.
- 9. Realizar todo tipo de acciones Socio-Asistenciales, Culturales, Educativas, de Capacitación e Inserción Laboral, con Colectivos Desfavorecidos y/o en Situación de Riesgo de Exclusión Social, y en especial: Infancia, Juventud, Mujer, Inmigrantes, Mayores y Enfermos.
- 10. Asesorar y/o financiar, a Entidades Sin Ánimo de Lucro, que fomenten la Formación de la Mujer y del Hombre, en sus aspectos: Humano, Profesional, Social y Educativo que les prepare para asumir compromisos como ciudadanos. Beneficiando principalmente a los menores y jóvenes, en su desarrollo integral de la persona.
- 11. Se podrán acoger al párrafo anterior las Asociaciones Culturales, Juveniles, Fundaciones u otro tipo de entidades que no tengan ánimo de lucro y que desarrollen actividades en pro de la familia y la cultura de la vida.
- 12. Participar con Entidades Públicas y Privadas en el desarrollo de políticas sociales y en todo aquello que no vaya contra los fines de la Fundación.
- 13. La Fundación podrá aceptar o renunciar herencias, legados, patrimonios, donaciones dinerarias o en especie, y cualquier tipo de bienes y derechos, cumpliendo con la legislación vigente, para los fines de la Fundación.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 1337/2005, de 11 de noviembre, 432/2008, de 12 de abril y 438/2008, de 14 de abril.

Fundamentos de derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Educación, Política Social y Deporte le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 8) y el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (artículo 7).

La Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (B.O.E. del día 23 de mayo).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones

de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Celemín, instituida en Valencia, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo, asistencia e inclusión social y de promoción del voluntariado.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 46/0184.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios

Madrid, 3 de junio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), la Secretaria de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, Amparo Valcarce García.

10767

ORDEN ESD/1822/2008, de 3 de junio, por la que se clasifica la Fundación Cos y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Cos:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Cos, instituida en Tres Cantos (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Tres Cantos (Madrid), Don José Ángel Gómez-Morán Etchart, el 14 de febrero de 2008, con el número 434 de su protocolo; por Don Pedro Gómez Maldonado, Doña Rosa Moral Beneitez, Doña Laura Gómez Moral y Don Pedro Pablo Gómez Moral.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Pedro Gómez Maldonado. Vicepresidente: Doña Rosa Moral Beneitez. Secretaria: Doña Laura Gómez Moral. Vocal: Don Pedro Pablo Gómez Moral.